

RIO GALLEGOS, 18 MAY 2015

VISTO:

El Expediente Nº 69.720/14 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE por Acuerdo Nº 652 de fecha 17 de Noviembre de 2014 se incrementa la Dedicación de Simple a Completa a favor del Lic. Karim Omar HALLAR en el cargo de carácter interino Categoría Profesor Adjunto – Disciplina Ingeniería y Tecnología – Subdisciplina Ing. Comunicaciones Electrónica y Control – Especialidad Otras-Sistemas – Área Sistemas – Orientación Ingeniería de Software (2-18-99-1-2) dependiente del Departamento Ciencias Exactas y Naturales, a partir del 17 de Noviembre de 2014, se acepta la renuncia presentada por el mencionado docente en el cargo de carácter interino Categoría Profesor Adjunto – Dedicación Simple - Disciplina Ingeniería y Tecnología – Subdisciplina Ing. Comunicaciones Electrónica y Control – Especialidad Otras-Sistemas – Área Sistemas – Orientación Ingeniería de Software (2-18-99-1-2) del Departamento Ciencias Exactas y Naturales, a partir del 17 de Noviembre de 2014, se designa al Lic. Karim Omar HALLAR en el cargo de carácter Interino Categoría Profesor Adjunto – Dedicación Completa - Disciplina Ingeniería y Tecnología – Subdisciplina Ing. Comunicaciones Electrónica y Control – Especialidad Otras-Sistemas – Área Sistemas – Orientación Ingeniería de Software (2-18-99-1-2) del Departamento Ciencias Exactas y Naturales, a partir del 17 de Noviembre de 2014, se otorga al citado profesional Licencia por cargo de mayor jerarquía en los cargos de carácter efectivo Categoría Ayudante de Docencia – Dedicación Simple y Categoría Asistente de Docencia – Dedicación Parcial - Disciplina Ingeniería y Tecnología – Subdisciplina Ing. Comunicaciones Electrónica y Control – Especialidad Otras-Sistemas – Área Sistemas – Orientación Ingeniería de Software (2-18-99-1-2) que posee en el Departamento Ciencias Exactas y Naturales, a partir del 17 de Noviembre de 2014 y se deja establecido que el Lic. HALLAR deberá presentar ante el Departamento Ciencias Exactas y Naturales la Declaración Jurada de Acumulación de Cargos respectiva;

QUE mediante Nota Nº 034/15 la Secretaria General Académica de la U.N.P.A., Prof. María José LENO, eleva los presentes actuados a la Sra. Rectora de la U.N.P.A., AdeS. Eugenia MARQUEZ, para su conocimiento consignando que no puede darse continuidad al trámite;

QUE a fs. 116 y 117 la Sra. Rectora de la U.N.P.A. efectúa observaciones con respecto a la decisión adoptada por el Consejo de la Unidad Académica Río Gallegos y solicita se deje sin efecto el Acuerdo Nº 652/14;

QUE por Notas Nros. 012/15 y 140/15 el Director de la Escuela Sistemas e Informática Sede Unidad Académica Río Gallegos, Mg. Albert Anibal Osiris SOFIA y la Directora del Departamento Ciencias Exactas y Naturales, Prof. Fabiana SALDIVIA, han tomado la intervención de su competencia;

QUE mediante Nota Nº 905/15, el Sr. Decano de la Unidad Académica Río Gallegos, Dr. Alejandro SUNICO, efectúa un pormenorizado análisis de las observaciones realizadas por la Secretaria General Académica y la Sra. Rectora de la U.N.P.A.;

QUE la Secretaria General Académica menciona "...se observa que el cargo en el que se efectúa la designación mediante Acuerdo Nº 652/14-CU-UARG, a saber Profesor Adjunto – Dedicación Completa de carácter interino, es un cargo nuevo, razón por la cual su cobertura debería ajustarse a lo indicado en la Ordenanza Nº 178-CS-UNPA...";

QUE tal afirmación no se ajusta al presente caso tal como se desprende de la certificación de crédito presupuestario solicitada por la Unidad Académica Río Gallegos y

///



///-2-

confirmada por la Secretaría de Hacienda y Administración de la U.N.P.A.;

QUE el cargo Categoría Profesor Adjunto – Dedicación Completa se integra por los cargos en los cuales el Lic. Karim Omar HALLAR se encuentra designado más una imputación parcial al Programa 83;

QUE se requiere un incremento de tareas sobre la base de cargos existentes, situación no contemplada ni por el Artículo 13° del Convenio Colectivo de Trabajo, Ascenso y Promociones, ni por el Artículo 14° del mencionado Convenio, Cobertura de Vacantes;

QUE el cargo de carácter Interino Categoría Profesor Adjunto – Dedicación Completa está conformado por la acumulación de cargos que posee el Lic. HALLAR, a saber: Categoría Profesor Adjunto – Dedicación Simple (cargo que se solicita incrementar), Categoría Ayudante de Docencia – Dedicación Simple y Categoría Asistente de Docencia – Dedicación Parcial pertenecientes al Área Sistemas – Orientación Ingeniería de Software;

QUE, en ningún momento, se contó con financiamiento para un cargo nuevo Categoría Profesor Adjunto – Dedicación Completa;

QUE la Secretaria General Académica consigna "...Si bien aparentemente se trataría de un incremento de dedicación, tal figura no es posible hoy, aún cuando fuera un cargo de carácter ordinario. Por otra parte, si se tratara de un ascenso, el CCT en su artículo 13° prevé que los mismos se realicen por concurso público y abierto de antecedentes y oposición...";

QUE lo establecido en el Artículo 13° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Docente (Ordenanza N° 171-CS-UNPA) no ha sido transgredido dado que el mismo indica que es de aplicación lo normado "...salvo disposición estatutaria o acuerdo paritario local que establezca otro mecanismo más beneficioso para el docente...";

QUE, en el caso que nos ocupa, no se vulneran derechos de terceros y claramente se establece un mecanismo justo y beneficioso para el docente al llamar a inscripción a cubrir el cargo Categoría Profesor Adjunto - Dedicación Simple (cargo al que sólo se inscribió el docente HALLAR) y posteriormente conformar el cargo Categoría Profesor Adjunto - Dedicación Completa con los tres cargos que poseía el mencionado docente, evitando incluso la incoherencia de que el mismo docente sea Profesor Adjunto, Asistente de Docencia y Ayudante de Docencia en la misma Área y Orientación;

QUE es importante resaltar que la situación descripta anteriormente se genera, en gran parte, porque la actual gestión de nuestra Universidad no ha establecido una política clara de Concursos que permita a los docentes avanzar en carrera académica, evitándose así, la acumulación de cargos de carácter efectivo e interino;

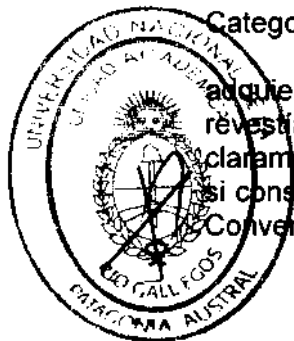
QUE los únicos Concursos que se han habilitado de forma masiva fueron aquellos que se originaron en Programas Nacionales particulares;

QUE la Secretaria General Académica consigna que "...podría tratarse de una cobertura de vacantes, más aún si los cargos son interinos (como este caso) debería prestarse atención al Artículo 14° del CCT según el cual se debería promover los cargos docentes de la Categoría inmediata inferior de modo transitorio y convocar simultáneamente a Concurso...";

QUE claramente el docente inmediato inferior era el Lic. HALLAR, el mismo que adquiere el cargo Categoría Profesor Adjunto y tal como se mencionara precedentemente, revestía en las Categorías de Asistente de Docencia y Ayudante de Docencia, situación claramente prevista en el Artículo 14° del CCT y en la que se encuadra el caso en cuestión, aún si consideramos el cargo totalmente nuevo, caso que no es, estaría lo actuado amparado por el Convenio Colectivo de Trabajo;

QUE lo cuestionado por la Sra. Rectora, mediante Nota sin número de fecha 6 de Abril

///



///-3-

de 2015 (fs. 116 y 117) se basa en lo observado por la Sra. Secretaria General Académica a fs. 115 del presente Expediente;

QUE la Sra. Rectora de la U.N.P.A. consigna que la Dirección de Departamento "...solo interviene para solicitar la apertura del Expediente..." y "...para solicitar a Administración de Personal de la UARG la situación de revista del Lic. HALLAR...";

QUE se ignora la capacidad y función que cumplen los Departamentos en cuanto al desarrollo del personal académico de la Unidad Académica Río Gallegos, así como el trabajo conjunto que se realiza con los Directores de Escuela e Institutos para obtener las mejores soluciones;

QUE la Sra. Rectora menciona que "...no obra convocatoria alguna a la cobertura de un nuevo cargo...";

QUE claramente se explicó cómo se financió el cargo en cuestión no existiendo en ningún momento el pedido de fondos para un cargo Categoría Profesor Adjunto - Dedicación Completa nuevo;

QUE la Sra. Rectora manifiesta que "...es probable que por la falta en el expediente del encuadre y definición del proyecto institucional que incluya esta iniciativa no se perciba cuál es el cambio efectivo en las capacidades académicas en el área...";

QUE se observa cierto desconocimiento en lo que respecta a lo actuado desde que se iniciaron los procesos de acreditación CONEAU, los cuales fueron superados con éxito, gracias a las acciones que la Unidad Académica Río Gallegos viene realizando;

QUE la Sra. Rectora menciona que "...la decisión adoptada por Acuerdo N° 652/14 del Consejo de Unidad de la UARG carece de una fundamentación que la motive, resultando en consecuencia una disposición con tal nivel de discrecionalidad que la tomaría alejada del interés general...";

QUE no se deduce de lo expresado por la Sra. Rectora en qué afectaría la decisión tomada por este Cuerpo al interés general;

QUE se confunde discrecionalidad con arbitrariedad sin entender que las decisiones implican discrecionalidad sobre todo para aquellos casos que no están claramente normados;

QUE la Ley de Procedimientos Administrativos prevé y regula, en cierta forma, los niveles de discrecionalidad que puede tener el funcionario o una institución;

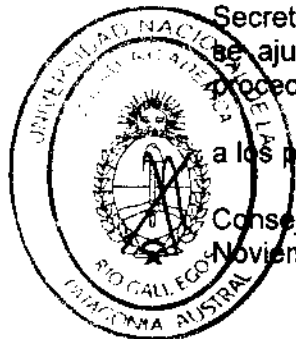
QUE es función del funcionario o de la institución garantizar que la discrecionalidad se ejerza con equidad y, por lo tanto, no sea arbitraria utilizándose en el caso en cuestión criterios que han sido aplicados en nuestra institución permanentemente sin afectar derechos de terceros siendo prueba de ello que no existe reclamo alguno hasta el presente;

QUE en la Nota N° 905/15 el Dr. Alejandro SUNICO recomienda al Consejo de Unidad la ratificación de la decisión adoptada por Acuerdo N° 652/14 atendiendo la extemporaneidad de la solicitud de revisión indicada por la AdeS. Eugenia MARQUEZ, la arbitrariedad de las objeciones plasmadas en la Nota N° 034/15 y en la Nota obrante a fs. 116 y 117 emitidas por la Secretaria General Académica y la Sra. Rectora de la U.N.P.A., respectivamente, las cuales no se ajustan a marco normativo alguno y dado que no se ha vulnerado derechos, normas ni procedimiento alguno;

QUE los Sres. Consejeros han tomado conocimiento de la documentación incorporada a los presentes actuados con posterioridad a la emisión del Acuerdo N° 652/14;

QUE tratado en acto plenario se aprobó por unanimidad ratificar lo actuado por el Consejo de Unidad cuya decisión se encuentra plasmada en el Acuerdo N° 652 de fecha 17 de Noviembre de 2014, remitir los presentes actuados a la Dirección General de Asistencia Técnica

///



///-4-

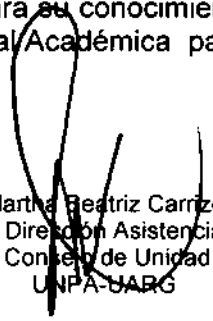
y Reglamentaria para su conocimiento y elevar los mismos a la Sra. Rectora de la U.N.P.A. y a la Secretaría General Académica para la intervención de su competencia;

POR ELLO:

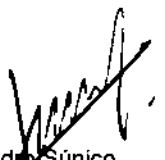
EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTICULO 1º.- RATIFICAR lo actuado por el Consejo de Unidad cuya decisión se encuentra plasmada en el Acuerdo Nº 652 de fecha 17 de Noviembre de 2014.-

ARTICULO 2º.- REMITIR los presentes actuados a la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria para su conocimiento y elevar los mismos a la Sra. Rectora de la U.N.P.A. y a la Secretaría General Académica para la intervención de su competencia.-



Martha Beatriz Carrizo
a/c. Dirección Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG



Dr. Alejandro Súnico
Decano
UNPA-UARG

ACUERDO

Nº

309